

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3874 Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 1234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, junto con el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, constituyen el marco legal para las ayudas a la apicultura, junto con el Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de Ejecución (UE)n.º 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, en el ámbito estatal, el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, ha incorporado los cambios introducidos por la normativa de la Unión Europea, en cuanto al régimen de concesión de ayudas para el fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel y los productos apícolas, así como a las condiciones en que se produce a financiación estatal.

Teniendo en cuenta la entidad de los cambios introducidos, resulta precisa la aprobación de nuevas bases reguladoras de estas ayudas, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, al objeto de establecer las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las condiciones para la concesión de las mismas.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificándose su aprobación por la necesidad de adecuar la normativa regional a la normativa básica estatal.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempladas en el Programa Nacional de medidas de ayuda a la Apicultura para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión de 5 de julio de 2016, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE n.º 264 de 31/10/2017).

Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables.

1. Las actividades e inversiones subvencionables se realizarán dentro del periodo de la campaña apícola, entendiéndose como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior al año de convocatoria de estas ayudas y el 31 de julio del año de convocatoria de estas ayudas, tal como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

2. Las actividades o inversiones indicadas dentro de las distintas líneas de actuación que se citan en el siguiente apartado de este artículo, sólo podrán ser subvencionables si son especificadas en la correspondiente convocatoria anual de estas ayudas.

3. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, podrán ser objeto de ayudas, aquellas actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación incluidas en el Plan Nacional Apícola en vigor:

a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

I). Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción.

Se entenderá como "Técnico y especialista para la información y asistencia técnica", a los profesionales con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en apicultura.

II). Organización, celebración y asistencia a cursos de formación de apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las

agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos colectivos a dichas acciones formativas.

III). Sistemas de divulgación técnica.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.

I). Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, y tratamientos quimioterápicos contra varroosis aprobados por esta Agencia que sean compatibles con la agricultura ecológica.

II). Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado.

III). Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera. Esta ayuda sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de la medida i) de la línea B y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir a las solicitudes de la mencionada medida i).

IV). Adquisición de trampas y atrayentes para captura de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

V). En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

I). Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, grúas, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera.

II). Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

III). Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

IV). Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas, siempre que no interfiera con el sistema de seguros agrarios combinados.

d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

I). Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

II). Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

III). Adquisición de aparatos y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

I). Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas).

II). Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

f) Línea G. Realizar estudios de seguimiento del mercado. Esta línea se encuentra excluida en el plan trienal 2017/2019

g) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

I). Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente.

Se entenderá como "Técnico y especialista para la información y asistencia técnica", a los profesionales con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en apicultura.

II). Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda.

III). Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos contemplados en esta Orden.

2. Para la obtención de las ayudas, los apicultores solicitantes o integrantes de las agrupaciones de apicultores deberán:

a) Tener sus explotaciones inscritas en el Registro Apícola de la Región de Murcia (REGA) y estar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

b) Realizar, al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

d) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 63, de 23 de marzo de 2002)

e) Haber llevado a cabo la última declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo.

f) Mantener en la explotación todas las colmenas vivas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola y notificar el n.º de colmenas que causen baja respecto a lo solicitado, si las hubiere.

3. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una agrupación de apicultores.

4. Los apicultores pertenecientes a agrupaciones de apicultores sólo podrán beneficiarse de las medidas incluidas en las distintas líneas de ayuda a través de sus correspondientes entidades asociativas.

5. Únicamente serán beneficiarios para las actividades e inversiones descritas en apartado iv) de la letra c) del artículo 2, los apicultores con colmenas trashumantes.

6. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de estas ayudas.

7. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

a) El 50% de las ayudas se financiará con cargo a los Fondos FEAGA de la Unión Europea.

b) El 25% se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Administración General del Estado.

c) El 25% se financiará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y límites de ayuda.

1. Sin perjuicio de las limitaciones legalmente previstas en el artículo 6.4 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas en cada medida será la siguiente:

a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

I) Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción: Hasta 350 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 30.000 € por técnico o especialista.

II) Organización, celebración y asistencia a cursos de formación de apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos colectivos a dichas acciones formativas: Hasta el 70% del coste de la actividad.

III) Sistemas de divulgación técnica: Hasta el 50% del coste de la actividad, hasta un máximo de 1.500 euros.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

I) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, y tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por esta Agencia compatibles con la agricultura ecológica: Un máximo de 2 euros/colmena.

II) Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III) Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera: Un máximo de 0,80 euros/colmena.

Esta medida sólo podrá concederse para los apicultores incluidos en la anterior medida i) de esta línea b y siempre que se cubran las necesidades financieras de dicha medida i) de esta línea b.

IV) Adquisición de trampas y atrayentes para captura de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras: Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

V) En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas: Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

I) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, grúas, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

II) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 € por explotación.

III) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

IV) Cuota de seguro de responsabilidad civil de las colmenas: Un Máximo de 0,20 euros/colmena.

d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

I) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente. El coste de estos análisis sólo serán subvencionables si se efectúan de modo individual para cada explotación apícola de la que provenga el producto, debiendo constar en el análisis y factura emitidos por el laboratorio, el nombre del apicultor y/o el número REGA de la explotación apícola de origen del producto apícola: Un máximo de 0,70 euros/colmena.

II). Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III). Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas: Hasta el 50% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

I) Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas): Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

II) Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas: Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

f) Línea G. Realizar estudios de seguimiento del mercado.

Esta línea se encuentra excluida en el plan trianual 2017/2019.

g) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

I) Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente: Hasta 350 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 30.000 € por técnico o especialista.

II) Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III) Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda: Hasta el 50% del coste de la actividad.

2. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado

3. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Asimismo, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo que no podrá de ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo.

2. El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración censal anual obligatoria a realizar antes del 1 de marzo del año de la convocatoria de estas ayudas y que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.

3. Conforme a la excepcionalidad establecida en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 930/2017, en el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad de medidas:

1.º Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

2.º Asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores.

3.º Racionalización de la trashumancia. De las acciones subvencionables en este apartado, tendrán prioridad los gastos correspondientes a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

4.º Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

5.º Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

6.º Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

7.º Realización de estudios de seguimiento del mercado. Esta línea de acción se encuentra excluida en el plan trianual 2017/2019.

4. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea financiada conforme al orden de prioridad establecido anteriormente, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se podrá distribuir la cantidad disponible para esa línea entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.

5. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará conforme al orden de prioridad de medidas establecido en el apartado 3 de este artículo y, dentro de cada medida, al orden resultante de aplicar los siguientes criterios objetivos de valoración por puntos:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el

caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen tres tramos de puntuación:

- Hasta 49 colmenas.....2 puntos
- De 50 a 499 colmenas.....3 puntos
- 500 colmenas o más.....4 puntos

b) La participación en regímenes figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica:.....1 punto.

Este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas.

c) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS) legalmente reconocida, siendo este criterio aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en que lo cumplan: 1 punto.

d) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola:..... 1 punto.

e) Titularidad de la explotación compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo: :... 1 punto.

Estos criterios serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

f) Mantener ubicadas el 50% de las colmenas censadas un mínimo de 8 meses de la campaña apícola en Áreas de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de la Región de Murcia, conforme al anexo I de la Orden sobre Planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261 de 10 de noviembre de 2012):..... 2 puntos.

Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

g) Pertenencia del apicultor a una Agrupación de apicultores distinta a ADS o Cooperativa apícola: 2 puntos.

6. Aquellos apicultores que al ser valorados conforme a los anteriores criterios objetivos, no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos, no tendrán la consideración de beneficiarios.

Artículo 7. Convocatoria y solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, junto con la documentación requerida en la convocatoria, formalizándose en el modelo que a tal efecto se establezca.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se especifique en la respectiva convocatoria.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, tras lo cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

3. La Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

5. Previamente a la propuesta de resolución, los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo máximo 6 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Artículo 9. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en la campaña apícola, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de subvención en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

2. En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El plazo para presentar la documentación de justificación será hasta el 10 de agosto del año en que finalice la campaña apícola objeto de la convocatoria.

Artículo 10. Forma de justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.

II) Los contratos efectuados en su caso

III) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

IV) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

2. Los justificantes de los pagos efectuados serán:

- Respecto a la contratación de personal para asistencia técnica: Facturas, recibos o nóminas que contendrán NIF o CIF del contratado, retención correspondiente al IRPF e IVA cuando proceda.

- Respecto a otras acciones subvencionables las facturas justificantes contendrán CIF o NIF, número de factura e IVA incluido.

3. Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, deberán ser originales y cubrir el 100% del gasto de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Dichos justificantes que deberán llevar el Vº Bº del solicitante de la ayuda e ir acompañados de asiento contable o bancario, se marcarán con una estampilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a fin de permitir el control de la concurrencia de subvenciones y posteriormente se remitirán al beneficiario previa realización de fotocopia que se compulsará y quedará archivada en el expediente.

4. Las agrupaciones presentarán en la justificación, las solicitudes efectuadas por los apicultores socios ante la asociación de las acciones subvencionables, excepto para las acciones de tratamiento contra varroosis, seguro de responsabilidad civil y contratación de personal

5. Los beneficiarios que tengan condición de ADS presentarán la memoria resumen de actividades realizadas en el programa sanitario realizado.

6. Los beneficiarios de tratamientos quimioterápicos contra varroosis, presentarán la receta objeto de subvención prescrita por veterinario, conforme al Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 233, de 25 septiembre), junto con la factura de compra del medicamento y el justificante bancario del pago del mismo.

7. Los beneficiarios que soliciten contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas, presentaran la hoja del libro de explotación de análisis laboratoriales, cumplimentada con los datos de los análisis realizados a subvencionar.

8. Las agrupaciones que soliciten la línea d), incluirán en la memoria justificativa, además de las hojas de los libros de explotación apícola de sus apicultores beneficiarios, descritas en el apartado anterior, los siguientes datos:

- Número y tipo de análisis realizados de acuerdo con la directiva de la miel.
- Número y tipo de otros análisis en miel realizados.
- Número de análisis efectuados en otros productos.
- Número de análisis de residuos en cera.

9.- Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de subvención, se reducirá el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación aprobado sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 11. Controles.

Corresponde al Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la realización de las actividades de control de estas ayudas, conforme al plan recogido en el Plan Nacional Apícola vigente, que recoge las medidas de control que garantizan el cumplimiento de las condiciones de concesión las ayudas. Estas medidas incluirán:

a). El control administrativo del 100% de las solicitudes, relativo al cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de las ayudas, y al cumplimiento de los requisitos generales, que deben cumplir los apicultores de las asociaciones para poder acogerse a las ayudas del Programa Nacional.

b) Los controles in situ que constarán como mínimo:

- Control aleatorio sobre el 2,5% de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

- Control dirigido sobre el 2,5% de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

d) Controles para evitar la doble financiación

-- Cruce de bases de datos FEAGA y FEADER para evitar doble financiación de las ayudas solicitadas para esos fondos.

-- Comprobación de los datos beneficiarios (nombre, DNI/NIF/NIE, código REGA de la explotación, número de colmenas, etc.) y los conceptos para los cuales se solicita la ayuda (identificación de factura, concepto de la misma, importe subvencionable, etc.)

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, así como su posterior modificación por la Orden de 6 de abril de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de junio de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.